



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que hasta la inmediata reorganización de los Colegios Reales de San Bartolomé y Santiago de Granada y de San Pablo de Valencia no se provea plaza alguna gratuita en dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por decreto de 15 de Marzo último se ha servido nombrar para la Iglesia y Obispado de Cartagena (en Murcia), vacante por promoción de Arzobispado de Valencia de D. Mariano Barrio y Fernandez, á D. Francisco Landeira y Sevilla, Obispo de Teruel.

Y habiendo aceptado el nombramiento se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 27 de Febrero último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Artillería:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su sueldo el artillero José Garcia Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado. Enferada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, y por la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su sueldo, aunque estuviere elegido para cuerpo, si no hubiese salido aun de la provincia á que pertenece la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenecía, pasará desde luego al pueblo por que haya caído soldado á expresar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caído soldado á esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861.

El Subsecretario,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Ingeniero general:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero próximo pasado, en que consulta si los Subtenientes alumnos de la Academia deben ser ó no incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 15 del actual, manifieste á V. E. que la consulta de que se trata se halla ya resuelta con el establecido en la Real orden de 23 de Febrero último, dictada á consecuencia de otra consulta de igual naturaleza, promovida por el Director general de Artillería. Al propio tiempo, y como complemento á la citada Real orden, es la soberana voluntad que con respecto á los Subtenientes alumnos que con arreglo al art. 33 del reglamento de la Academia del cuerpo pueden ser despedidos de la misma, y

quedar por esta causa reducidos á la clase de paisanos, se entienda que si al tiempo de verificarse su expulsion se hallasen comprendidos en el art. 13 de la ley de reemplazos, se les incluya en el alistamiento del pueblo á que correspondan, quedando sujetos á servir sus plazas si les tocase la suerte de soldados, si bien con el abono del tiempo servido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1861.

El Subsecretario,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan General de la isla de Cuba participa con fecha 26 de Marzo último que no ocurre novedad en el territorio de su mando. El estado sanitario continúa siendo el natural en la estacion presente, si bien las viruelas se sientan algun tanto en la capital y en el departamento occidental.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico participa con fecha 16 del mismo que no ocurre novedad alguna en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Abril 12. Concediendo al Capitan de navio D. José Mergado á fin de cuatro meses de licencia para tomar los baños termominerales de Lugo, debiendo encargarse de la mayoria general del departamento de Cartagena, durante su ausencia, el primer Ayudante de la misma.

Id. 13. Nombrando Comandante del bergantin-goleta Constitucion al Teniente de navio D. Diego Santisteban y Chamorro.

Id. 14. Desestimando instancia de Doña Dolores Moleiras y Garcia, viuda del Subteniente retirado de infanteria de Marina D. Vicente Solo, solicitando pension en el Montepío de batallones de marina.

Id. 15. Previendo á los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos remitan, los primeros en 4.º de Octubre y los segundos en 1.º de Agosto de cada año, relacion de los efectos y pertrechos que se necesitan para nuestros arsenales, con expresion de lo que sea preciso adquirir en el extranjero.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1861: en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Ignacio Boada y D. Pablo Escuder con la Junta de gobierno de la sociedad titulada La Mutualidad Tarrasense para quintas, sobre cumplimiento de lo prescrito en el reglamento que se creó en el año de 1854 en la villa de Tarrasa una sociedad titulada Mutualidad Tarrasense, asociacion mútua para la sustitucion de cupos para las quintas en los años 1854 á 1862, se estableció en el artículo 11 del reglamento de la misma que los socios pagarían por semestres anticipados la cantidad que anualmente se señalaba en el estado núm. 2, segun la edad que el inscrito tuviera; en el 45, que la Junta de gobierno no podia exigir de ningun socio cantidad alguna mayor de la señalada en el referido estado núm. 2, sin que así lo hubieran determinado en junta general las dos terceras partes de los socios que á ella asistieran; y en el 46, que no podria introducirse variacion alguna en el reglamento sin que en junta general se reunieran las tres cuartas partes de los socios y así lo determinasen las dos terceras partes de los presentes; y que este reglamento fué aprobado por el Gobernador civil de la provincia en 3 de Mayo de dicho año, con la adiccion al art. 46 de que no podria tener efecto ninguna variacion sin que fuera debidamente aprobada por dicha Autoridad.

Resultando que reunida la sociedad en junta general en 26 de Marzo de 1854, la de gobierno pidió autorizacion, que le fué concedida, para aumentar proporcionalmente las cuotas fijadas en el reglamento segun el art. 45 durante los nueve años de su duracion, concretando el aumento al solo efecto del reemplazo del ejército.

Resultando que provocadas cuestiones entre la Junta de gobierno y los asociados con motivo de la quinta de Militias provinciales decretada en 1855 por negarse aquella á sustituir á los que habian estado a sueldo de militancia provincial, anunciándose un dividendo extraordinario igual á la mitad del primero que se trababa en la sociedad en Abril de 1854 aplicado á las mismas edades de aquella época; y que reunida otra junta general en 27 de Marzo de 1857 para tratar del pago del dividendo extraordinario con motivo de la quinta de provinciales, se aprobó por 73 votos contra 68, así como una proposicion para autorizar á la Junta de gobierno para prolongar la duracion de la sociedad hasta que hubieran salido de responsabilidad para el servicio militar, de cualquier clase y denominacion que fuera, los mozos inscritos en ella.

Resultando que en 4 de Agosto de 1857 D. Ignacio Boada y D. Pablo Escuder, inscritos en la sociedad, entablaron demanda para que se condenase á la Junta de gobierno de la misma á cumplir puntualmente con lo prescrito en el reglamento, y en su consecuencia á dejar sin efecto el dividendo extraordinario acordado, con lo que dijeron se habia introducido en aquel una variacion sin concurrir las circunstancias prevenidas en los artículos 45 y 46 del mismo.

Resultando que impugnada la demanda por la Junta de gobierno, fundándose en los mandatos de la Autoridad militar y en los acuerdos de la sociedad, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 16 de Setiembre de 1859, por la que la absolvió de la demanda.

Resultando que por los demandantes se interpuso el presente recurso, citando como infringidas el reglamento de la sociedad, las prescripciones del derecho, las disposiciones contenidas en la ley 5.ª Digesto de prescrip. verb. et in fact. act.; las leyes 5.ª, tit. 6.º, 3.º y 7.º título 40; 20, tit. 12, de la Partida 5.ª; la 5.ª del título de mandato del Digesto, y el párrafo octavo del mismo título de la Instituta.

en 16 de Setiembre de 1859, por la que la absolvió de la demanda.

Resultando que por los demandantes se interpuso el presente recurso, citando como infringidas el reglamento de la sociedad, las prescripciones del derecho, las disposiciones contenidas en la ley 5.ª Digesto de prescrip. verb. et in fact. act.; las leyes 5.ª, tit. 6.º, 3.º y 7.º título 40; 20, tit. 12, de la Partida 5.ª; la 5.ª del título de mandato del Digesto, y el párrafo octavo del mismo título de la Instituta.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que establecida una sociedad con un objeto determinado, el reglamento orgánico que la constituye es la ley del contrato y fija los mutuos derechos y deberes de los asociados.

Considerando que la titulada Mutualidad Tarrasense fué constituida únicamente para la sustitucion de quintas del reemplazo del ejército permanente en el periodo señalado en su reglamento, el cual fija el objeto de un modo tan preciso que no permite extender su disposicion á las del de Militias provinciales; sin que por el Real decreto de 20 de Octubre de 1856 se varie la institucion, esencialmente diversa en su organizacion y en la forma del servicio.

Considerando que la Junta de gobierno, especialmente encargada de la observancia del reglamento, no pudo, sin excederse de sus facultades, acordar ni mucho menos exigir un dividendo extraordinario; porque era una variacion introducida en aquel sin los requisitos esenciales consignados en los artículos 45 y 46 del mismo; y que lejos de estar autorizada al efecto por el acuerdo de la general de 26 de Marzo de 1854, relativo al aumento proporcional de cuotas, contiene el terminante precepto de haberse de contraer á la sustitucion para el reemplazo del ejército.

Considerando que la Junta de gobierno no puede invocar en justificacion del dividendo decretado el acuerdo de la general de 21 de Diciembre ni las comunicaciones de la Autoridad militar del distrito, cualquiera que sea la significacion que se las atribuya, por resistirlos los terminantes preceptos del citado reglamento;

Y considerando, por último, que por las razones expuestas en los precedentes fundamentos la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona ha infringido los artículos 45 y 46 del reglamento, que es la ley del contrato.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Ignacio Boada y Pablo Escuder, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 16 de Setiembre de 1859 pronunció la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, tendiéndose por cancelada la ejecucion prestada por aquellos para la remision de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antonio Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 13 de Abril de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1861: en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Rivadeo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por D. Esteban Lopez con D. Pedro Sendin, D. Juan Fernandez, D. José Alvarez y D. Juan Suarez, para que reconociendo éstos como dueño del dominio útil de los bienes que llevaban, concurren á otorgar nuevos arrendamientos, ó en otro caso los dejen á su libre disposicion.

Resultando que por escritura de 24 de Mayo de 1763, D. Pedro Maria de la Cerda, Comendador de la Encomienda de Puerto Maria, dió en foro á D. José Andrés Cornide y Folguera, sus hijos y sucesores, por tiempo de 100 años, el lugar denominado Ilesiaro, con todas sus pertenencias, por la renta ó cánon anual de 66 rs., con condicion, entre otras, de que en caso de que los derivados de los foreros antiguos intentasen recibir dicho foro por el tanto de la Encomienda de Puerto Maria, la que alguna, y que si éste ni sus sucesores ni ninguna otra persona que, por cualquier motivo, sucediese en el derecho útil del foro, habia de poder aumentar más renta á los colonos que la que á la sazón pagaban, y con que contribuian por sí y sus derivados, si no se les habia de poder despojar pagando dicha pensión; y uno y otro en conformidad de la ejecutoria recaída en el pleito que el Administrador de la Encomienda habia entablado contra los poseedores y llevadores.

Resultando que por escritura de 31 de Agosto de 1771, D. José Andrés Cornide cedió el derecho que habia adquirido por la anterior á D. Jerónimo Miranda y sus herederos y sucesores, por haber sido antiguos llevadores de los referidos bienes, pero siempre por dominio de la Encomienda, y pagándole la renta y pensión estipulada por los 100 años.

Resultando que en 4 de Mayo de 1851, la Condesa de Gimonde, poseedora de cierta porcion del dominio útil del lugar del Ilesiaro, que sus caudales habian recibido en foro de la Encomienda de Puerto Maria, la que satisficiera la pensión anual de 12 rs. y 12 mrs. día, cedió y subforó perpetuamente á Esteban Lopez, para sí y sus sucesores, con todo cuanto la era anejo y perteneciente, y constaba en las escrituras de foro hechas á sus caudales por la Encomienda, bajo la condicion de que habia de satisfacer á esta la indicada pensión, y á la otorgante la de 34 1/2 ferrados de trigo cada año.

Resultando que D. Ramon Tomás Revellon, dueño tambien del derecho útil de los citados bienes, que se hallaban especificados en la escritura de foro de 24 de Mayo de 1763 y en la de 31 de Agosto de 1771, renunció y traspasó en forma en 28 de Febrero de 1852 á D. Esteban Lopez, todo el derecho que á aquellos tenia, con la condicion de que habia de observar exactamente las comprendidas en la primitiva escritura de foro, que el otorgante estaba obligado á respetar, y que habia de pagarle 34 1/2 ferrados de trigo que estaban en costumbre de satisfacerle los moradores de dichos caseríos, y á la Encomienda 12 rs. y 12 mrs. cada año, por tanto de derecho dominio.

Resultando que en 25 de Mayo de 1858 entabló demanda D. Esteban Lopez contra D. Nicolás Fernandez, Pedro Sendin, Juan Fernandez, D. José Alvarez y Don Juan Suarez, llevadores de dichos bienes, para que, ó le reconociesen como dueño utilitario de ellos, concurriendo en su consecuencia á formalizar nuevos arrendamientos en los términos en que se conviniere, ó en otro caso se les condenara á dejarlos á disposicion del demandante.

Resultando que por el demandante D. Esteban Lopez se interpuso el presente recurso citando como infringidas: primero, la ley 3.ª, tit. 10, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que deja en libertad á los dueños particulares para arrendar sus tierras y posesiones segun les convenga, sin que los colonos tengan derecho de tanteo, ni de ser mantenidos en su labranza por más tiempo del estipulado en el arrendamiento; segundo, el art. 6.º de la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, por el que se previene que los arrendamientos sin tiempo determinado duran á voluntad de las partes, y que el arrendatario, aunque lo haya sido muchos años, no tiene derecho alguno de posesion; tercero, la ley 1.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, segun la que no puede defenderse por tiempo el que lleva bienes arrendados; cuarto, la ley 28, tit. 8.º, Partida 5.ª, y la 3.ª, tit. 14, Partida 1.ª, que no reconocen otra clase de contratos enfiteuticos que los otorgados por escritura pública; quinto, y por último, la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, segun la que en Galicia no se reconocen foros presuntos, ni pueden admitirse despues del decreto de 1813, y el que recibe un foro ó subforo adquiere el dominio útil de los bienes y puede disponer de ellos á su antojo.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa.

Considerando que el recurrente solo tiene y ha podido ejercitar los derechos que por la escritura primordial y constitutiva del foro del lugar del Ilesiaro correspondieran á D. José Andrés Cornide.

Considerando que, segun dicha escritura, ni éste ni sus sucesores, por cualesquiera título que lo fuesen, podian despojar de la tenencia de los bienes forales á los llevadores de ellos, mientras pagasen sus pensiones, por sí y sus derivados, ni aumentáseles; todo ello en cumplimiento de la ejecutoria que habian obtenido en pleito que sostuvieron con el dueño del dominio directo.

Considerando que por esto, y por lo pactado en su consecuencia, no pueden los demandados ser tenidos como meros arrendatarios, ni concederse tampoco el recurso de, por la condicion restrictiva que se impuso á los foreros el derecho de ejercitar los correspondientes al dominio útil en todo su plenitud, y son, por lo tanto, inaplicables al caso presente las leyes y doctrina que en apoyo del recurso se citan como infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Esteban Lopez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antonio Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 13 de Abril de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Pleigo de condiciones para la adquisicion, impresion y conduccion á la Fábrica nacional del Sello de 1.900 resmas de papel que se necesitan para los documentos de la matricula de vecindario en las capitales de provincia.

1.º El papel ha de ser de fina de segunda clase, elaborado en el reino, igual en dimensiones al sellado, y de la misma calidad por lo menos que la muestra que se halla de manifiesto en el Ministerio de la Gobernacion. La impresion será tambien igual á los modelos que existen en el mismo Ministerio.

2.º Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con absoluta exclusion de las costeras, y su peso será de 11 libras.

3.º Se señala como precio máximo de cada resma el de 52 rs. 43 cént., inclusive los gastos de impresion y conduccion á la Fábrica nacional del Sello.

4.º La entrega de las 1.900 resmas impresas se hará en la citada Fábrica dentro del término de dos meses, contados desde el otorgamiento de la escritura del contrato. La entrega podrá hacerse de una sola vez ó en varias, debiendo ser reconocido el papel y la impresion por la persona designada al efecto, quien en caso de resultar admisible el papel y la impresion facilitará al rematante el oportuno resguardo; pero en caso contrario, este elegirá un perito y otro el Jefe de la Seccion de orden público, los cuales decidirán en el acto sobre la admision ó no de cada entrega.

5.º Verificada la última entrega y presentados los documentos que lo acrediten, cesará la responsabilidad del rematante, á quien se devolverá la garantía que hubiese presentado.

6.º El pago de cada entrega, hecha en la Fábrica del Sello, se hará por el Ministerio de la Gobernacion tan luego como se acredite con documento, que expedirá el encargado de reconocer el papel y la impresion, el número de resmas impresas que contiene la entrega.

7.º Si el rematante no entregase las 1.900 resmas impresas dentro del plazo designado, ó dejase de cumplir alguna de las demás condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquél la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado: si no alcanzaren, se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Seccion de orden público comprará por su cuenta el papel, y mandará hacer la impresion, á perjuicio tambien del rematante.

8.º Las proposiciones para la presente subasta se harán en pliegos cerrados, enteramente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y autorizadas con las firmas de los proponentes, llenando en letra el hueco en que ha de fijarse el precio; en la inteligencia de que será desechada toda proposicion que no lo exprese terminantemente ó que introduzca variacion alguna.

11. Resultando empate entre dos ó más proposiciones se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitacion verbal, que harán de nuevo los autores de aquellas ó sus apoderados autorizados en forma legal, declarándose el remate á favor del mejor postor.

12. Dentro de los cuatro dias siguientes á la celebracion del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará en la citada Seccion de orden público copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumpliere las condiciones que debe tener para su otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las fijadas en la condicion 7.ª, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en la Fábrica nacional del Sello 1.900 resmas de papel impresas, segun los modelos que facilitará el Ministerio de la Gobernacion por el precio de... cada una, admitiendo y sometiéndose en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de Abril último para la ejecucion de este servicio.

Madrid 6 de Abril de 1861.—El Jefe de la Seccion de orden público, Miguel Zorrilla.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 10 casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende á 258.914 rs. 76 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Villacastin ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor para los licitadores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 14 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 10 casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tercios tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la carretera de Valdeagorria á Castellon, comprendidos entre San Mateo y Puebla de Tornea, bajo el tipo de 4.590.164 rs. 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 225.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor para los licitadores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 14 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tercios tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la carretera de Valdeagorria á Castellon, entre San Mateo y Puebla Tornea, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de ocho casillas de peones camineros, siete de ellas en la carretera de Ocaña á Alicante, y la otra en la del alto de las Alayayas á Murcia, bajo el tipo de rs. vn. 271.908 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 43.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña á Alicante, y una en la del alto de las Alalayes á Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos casillas de peones camineros en la primera sección de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte correspondiente á la provincia de Teruel, bajo el tipo de 38.450 rs. 28 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la primera sección de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte correspondiente á la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, bajo el tipo de 398 rs. 50 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la segunda sección de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte correspondiente á la provincia de Teruel, bajo el tipo de 39.757 rs. 48 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la segunda sección de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte de la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para el Cabañal, provincia de Valencia, bajo el presupuesto aprobado de 56.743,80 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 13 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para el Cabañal, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos casillas de peones camineros en la primera sección de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte correspondiente á la provincia de Teruel, bajo el tipo de 38.450 rs. 28 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la primera sección de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte correspondiente á la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, bajo el tipo de 398 rs. 50 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 11 casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la segunda sección de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte de la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

El carbon del depósito de Santander será de la mejor calidad de Asturias, esto es, del Langreo.

En cada uno de los tres arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena establecerán también los respectivos contratistas los siguientes depósitos.

En el arsenal de la Carraca.

300 toneladas de coke.
500 id. de carbon para herrerías.
500 id. para martinetes y motoras.

En el arsenal de Ferrol.

300 toneladas de coke.
500 id. de carbon para herrerías.
1.000 id. para martinetes y motoras.

En el arsenal de Cartagena.

200 toneladas de coke.
500 id. de carbon para herrerías.
500 id. para martinetes y motoras.

El coke para todos estos depósitos será de la mejor calidad, hecho en hornos ex profeso para fundición, y de ningún modo procedente de fabricas de gas.

El carbon para herrerías será menudo, pero de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por Slack Coking or Lava coal.

El de factorías y martinetes será de New-Castle de las minas expresadas en la condición anterior, en terrones gruesos y de extracción reciente, procurando que el de fraguas sea de las minas conocidas por Marely Hill.

En el caso de que el Gobierno necesitare más carbon en alguno de los depósitos que se expresan en las condiciones 4.ª y 5.ª, lo avisará anticipadamente al contratista respectivo, quien estará en la obligación de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe en el plazo que establece la condición 8.ª, ó antes si le fuere posible.

Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el más corto plazo posible, sin que este exceda de 60 días en los departamentos de Cádiz y Ferrol, y de 80 en el de Cartagena, contados desde aquel en que se notifique al interesado haber quedado á su favor el suministro.

Las cantidades que se vayan consumiendo de los depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de entregas que se hagan á los buques y arsenales, deberán también reponerse en el mismo plazo de 60 y 80 días, contados desde aquel en que se verifique la entrega.

Si algun contratista no estableciere sus depósitos, ó no reemplazase el carbon que en ellos se consuma en el plazo fijado, dispondrán los respectivos Jefes la compra en el mercado, siendo de cuenta de aquel la diferencia que haya entre el precio estipulado en la escritura y el mayor á que lo que se haya en la Administración de Marina, cuyo valor se le descontará de la primera liquidación que haya que hacerse.

Al establecerse los depósitos y en cada nueva introducción de combustible en ellos presentará el contratista certificación de los Cónsules españoles en los puertos de embarco, quedando así justificada su verdadera procedencia.

Los contratistas tendrán en cada punto de depósito una persona que los represente, y que reúna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con los Jefes de los arsenales y Comandantes de los buques.

Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate serán de cuenta de la persona á favor de la cual queda la contrata, así como los de impresión de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las oficinas del Gobierno. En el resto en que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

Licitación.

Los remates se verificarán para el suministro de los puertos de cada departamento en días separados, en vista del resultado de la licitación pública y solemne que se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las economías de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en los días y horas que se señalen, y se anunciarán oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de la comprensión de aquellos.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota núm. 1.ª, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de esta serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que desgracia á la tonelada de carbon menor mayor valor que el señalado como tipo admisible para cada depósito en la nota adjunta núm. 2.ª. Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de uno ó más reales vellón completos por tonelada en todos los depósitos del departamento cuyo suministro se subaste.

Reunidas las corporaciones de que habla la condición 4.ª, los interesados podrán presentar los pliegos de licitación expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos contados desde la hora que se señale en los anuncios para comenzar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pudiendo las explicaciones que creyesen convenientes, en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observación ni dar explicación alguna que interrumpa este acto. A este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado de que trata la condición 18, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente por las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz y en presencia de las bajas que hubiere lugar, se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones preñadas, entendiendo por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, á fin de que esta autoridad, con la suya la pase al Gobierno de S. M. para su resolución.

Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el día en que el Gobierno se reserve el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbones españoles del total que se consuma en los buques y arsenales, en cuyo caso quedarán reducidos los depósitos á una tercera parte, previo aviso. Igualmente se reserva la facultad de consumir en los buques y talleres la existencia que pueda haber en el departamento de Ferrol procedente de las 5.000 toneladas de carbon de Asturias, donadas por la Diputación provincial de Oviedo con motivo de guerra de Africa, y el donativo ó para pruebas, en el concepto de que la obligación que el Gobierno contrae es la de no adquirir á ningún otro particular carbon de clase alguna para las atenciones de la Armada, á excepción de los casos que se mencionan anteriormente.

Este servicio se divide en tres subastas, una para cada departamento; no admitiéndose proposiciones sino por la totalidad de cada uno de ellos en particular, si bien una misma persona podrá hacer licitación separada para dos departamentos ó bien para todos tres si así le conviniere.

Los departamentos marítimos comprenden los puntos siguientes para los servicios de estas contrataciones:

Departamento de Cádiz.—Puerto de Cádiz, arsenal de la Carraca, Algeciras, Málaga y Santa Cruz de Tenerife.

Departamento de Ferrol.—Puerto de Ferrol, Vigo y Santander.

Departamento de Cartagena.—Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Alfaques, Barcelona, Palma de Mallorca y Mahon.

Los contratistas mantendrán en cada uno de los expresados puntos un repuesto permanente del siguiente número de toneladas:

Departamento de Cádiz.
4.000 toneladas españolas en el arsenal de la Carraca á las inmediaciones del muelle donde atracan los vapores y sitio que designe el Comandante general del arsenal, con la aprobación del Capitán general del departamento.
2.000 toneladas en la bahía de Cádiz.
500 id. en Algeciras.
4.000 id. en Málaga.
4.000 id. en Santa Cruz de Tenerife.

Departamento de Ferrol.
4.500 toneladas españolas en el puerto de Ferrol.
500 id. en Vigo.
200 id. en Santander.

Departamento de Cartagena.
4.000 toneladas españolas en Cartagena.
500 id. en Alicante.
500 id. en el Grao de Valencia.
500 id. en Alfaques.
4.500 id. en Barcelona.
500 id. en Palma de Mallorca.
500 id. en Mahon.

Todos estos depósitos se compondrán de cuatro quintas partes de carbon de Cardiff, y la otra restante del de Newcastle. Este será precisamente de las mejores minas del Principado de Gales, conocido por las denominaciones de Aberaman, Merthyr, Powells, Duffryn, Nixasis, Merthyr, Thomas, Merthyr, Nixasis, Duffryn y Blaengwaur, embarcado en Cardiff, ó en otro punto donde se embarque el mismo carbon. El segundo, ó sea el de Newcastle ha de ser de las minas de West Hartley y Cowpen Hartley.

Para el suministro en el departamento de Cádiz.

Ferrol..... 300.000 rs. vn.
Cádiz..... 400.000
Cartagena..... 200.000

Y estas cantidades deberán ser depositadas, ya en metálico, ó ya en papel del Estado, admisible por el Gobierno para esta clase de garantías, con exclusión de todo otro valor.

DISPOSICIONES GENERALES.

20. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista se comete á los Capitanes generales de los departamentos, Ordenadores de los mismos, Comandantes de marina de tercio ó provincia, Comisarios de los mismos y Comandantes de los trozos de guarda-costas en sus casos respectivos.

21. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas las que motiven; sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto su propiedad, deberán facilitárselo por estar interesado el servicio público.

22. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los puntos que se le faciliten en consecuencia del depósito que respectivamente correspondiere según la condición 4.ª, previo el debido conocimiento, no permitiendo introducir de otras calidades que las que designa esta contrata, ni tampoco que los extraiga del arsenal, pues todo lo que en él se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio, entendiéndose que esta condición no dá derecho alguno al almacenaje ó depósito de los mencionados puntos fuera de las circunstancias excepcionales indicadas, que se determinarán á juicio del Gobierno ó sus delegados, los que siempre deberán solicitar la aprobación de este, entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la marina con las formalidades de ordenanza, siendo por tanto de cuenta de aquel la custodia en todos casos.

23. La entrega de carbon en los arsenales la hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos que rigiesen, previo el competente reconocimiento. Los entregos á los buques las hará igualmente por pedidos autorizados en la misma forma, precediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirá el Oficial de detail, Contador y primer maquinista ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiera concurrir aquel.

Si del reconocimiento practicado por esta comisión resultara no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de media pulgada, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que cayese.

El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de balanzas que contengan cuando menos media tonelada, pesando todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el número de toneladas del carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ú Oficial de detail que acompañe al contratista, á fin de evitar todo fraude en cantidad, y en cantidad, llevando una papeleta del Contador expresiva del número de toneladas que conduce, quien dará otro igual al agente del contratista para que le sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquier ocurrencia que impida llegar á bordo el carbon completo, por ser enteramente de la responsabilidad del contratista, y de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se verificará en los mismos términos que ántes se expresan, pudiendo el Comandante en todos casos disponer, si lo estima conveniente, que el peso se verifique á bordo.

Respecto al coke, estará obligado el contratista á conservarlo libre de la influencia de las lluvias y pasarlo por criba de una pulgada cuadrada, debiendo tener el número suficiente de cribas, que serán de barilla de hierro, para que al usarlas no se deformen ó varíen las medidas.

24. El asentista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y arsenales con guías triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guía ó recibos: una de estas la remitirá desde luego al Ordenador del departamento en cuya comprensión se verifique el suministro, y la otra la acompañará con el pedido de que habla la condición 23 á la cuenta que ha de formar cada mes de la entrega que se verifica.

25. En las labores de sol á sol, estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon hasta 120 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporción del

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los adios de materiales para las obras de reparación de la carretera de...

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio y empleo de materiales para reparación objeto del anuncio anterior.

Table with 2 columns: REPARACION, Rs. céntis. Row 1: Carretera de primer orden de Madrid a la Junquera... 258.281,80

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

Necesitando este Ayuntamiento contratar una tubería de palastro embutido para las obras del acueducto de las fuentes públicas de la misma ciudad, ha acordado obtenerla a pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 15 de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

CONDICIONES DE DETALLES.

PRIMER SIFON.

Del Depurador a los Arcos de Noain. Su longitud 103 m. 50. Sígala 0 m. 30. Diámetro interior 0 m. 18. Presión a que han de ser sometidos los tubos, 8 atmósferas. Tramos 4. Precio por cada metro lineal de desarrollo 76 rs. vn.

SEGUNDO SIFON.

Mina de Mendillorri. Longitud 1.272 m. Sígala 1 m. 30. Diámetro interior 0 m. 18. Presión a que han de ser sometidos los tubos, 10 atmósferas. Tramos 4. Precio por cada metro lineal de desarrollo 78 rs. vn.

TERCER SIFON.

Mina de Argaray. Longitud 633 m. Sígala 1 m. Diámetro interior 0 m. 18. Presión a que han de ser sometidos los tubos, 10 atmósferas. Tramos 2. Precio por cada metro lineal de desarrollo 78 rs. vn.

CUARTO SIFON.

Del foso al depósito de aguas de Pamplona. Longitud 153 m. Sígala 2 m. 43. Diámetro interior 0 m. 18. Presión a que han de ser sometidos los tubos, 8 atmósferas. Tramos uno. Precio por cada metro lineal de desarrollo 76 rs. vn.

Condiciones generales.

- 1. La construcción de los tubos será de palastro embutido interior y exteriormente con bridaje de rosca de plomo de 2 milímetros de paso de hélice, y 5 centímetros de entrada, conforme al modelo que estará de manifiesto. 2. La presión a que han de ser sometidos los tubos antes de colocarse queda expresada en la relación de cada sifon; así como la longitud, sígala, diámetro, división de tramos y precio por unidad lineal puesta en obra: su disposición será conforme a los planos generales y detalle del estudio que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. 3. La prueba de los tubos se hará a presencia del Director de los dos para que sean también probados sus bridas, siendo el contratista obligado a sustituir con tubos buenos los que resultan con defectos en la operación, lo mismo que el desmontar y volver a colocar en obra en línea seguida los que aparezcan ondulados. 4. Será de cuenta del rematante la construcción y colocación en obra de la tubería en superficie seguida sobre los paramentos que al efecto se formularán por cuenta del Ayuntamiento. 5. Serán también de cuenta del rematante todos los útiles, herramientas y obreros que se necesitan para las pruebas y colocación de la tubería. 6. El tiempo en que se han de dar por terminados los sifones será a los cuatro meses de otorgada la escritura de contrata el primero; a los ocho, a contar de igual fecha, el segundo; a los 10 el tercero, y al año el cuarto; siempre que para el vencimiento de estas fechas tenga hechos el Ayuntamiento los trabajos de paramentos. 7. La falta de cumplimiento de estas condiciones traerá consigo la pérdida del depósito que el Ayuntamiento exija al contratista. Pamplona 11 de Abril de 1861.—Con su acuerdo, Pablo Ilarguri, Secretario. 1892

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con la competente autorización, ha dispuesto contratar en pública subasta las verjas de hierro que se han de colocar en la Puerta del Príncipe. La cantidad en que están presupuestadas es la de 19.104 rs., no admitiéndose postura que exceda de esta suma. La subasta se hará por pliegos cerrados, que se arreglarán al modelo adjunto, siendo requisito indispensable, para ser admitido licitador, acreditar haber consignado 2.000 rs. en la Depositaria de fondos municipales. Dicho acto tendrá lugar el domingo 12 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en una de las Salas Consistoriales, y el expediente se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento. Valladolid 4 de Abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Juan de Seguir.—Simón Guerra, Secretario. 1926

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para la construcción y colocación de las verjas de hierro para la Puerta del Príncipe D. Alfonso, las acopto lisa y llanamente, y me comprometo a ejecutarlas por la cantidad de... (Fecha y firma).

Alcalde constitucional del Gastor.

D. Rodrigo Bermudez Valle, Alcalde constitucional de esta villa. Se hace saber, que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, ha dispuesto el cuerpo capitular se convocasen aspirantes a ella, la cual está dotada con 5.000 rs. anuales pagados de los fondos de propios. Las solicitudes se admitirán hasta el día 4 de Mayo próximo, y será preferido para el nombramiento el que reúna mejores antecedentes de aptitud y moralidad, teniendo también presente lo prevenido en varias Reales Cédulas. Gastor 6 de Abril de 1861.—Rodrigo Bermudez—Benito Gomez, Secretario interino. 1923-3

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

No habiéndose presentado proposición alguna en la segunda subasta celebrada el 2 de Marzo último para el arriendo a pasto y labor por cuatro años, contados desde el 3 de Mayo del presente año, de las tierras de que se compone la dehesa de Montachuelos, procedente de maestrazgos y encomiendas, sita en término de Granátula, de esta provincia, se publica la tercera, que ha de tener lugar el 21 de los corrientes en la cantidad de 43.200 rs. vn., deducida ya la quinta parte del tipo señalado en el pliego de condiciones que encabeza el expediente de esta referencia, y que ha de servir de base en la subasta que se anuncia. Ciudad-Real 14 de Abril de 1861.—P. O., Francisco de Paula García. 1976

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lugo.

En la subasta para arriendo verificada el día 25 de Marzo último, no han tenido licitadores las rentas que forman en los Ayuntamientos abajo expresados, públicas con tal objeto en los Boletines Oficiales de la provincia números 27, 28 y 29 de citado Marzo; se sacan pues a nueva licitación con rebaja de la sexta parte de sus primeros tipos, lo cual se anuncia al público a fin de que los que quieran interesarse en dicho arriendo puedan hacerlo, acomodándose al modelo inserto en dichos Boletines, señalándose para dicho acto la hora de once del día 28 del corriente. Rentas de mayor cuantía que se arriendan simultáneamente ante los Excmos. Sres. Gobernadores de Madrid y esta capital. Ayuntamiento de Carballido: tipo de la primera subasta 27.994,50 rs.; baja de la sexta parte, 4.665,75 rs.; presupuesto para la segunda, 23.328,75 rs. Ayuntamiento de Saviñao: tipo de la primera subasta, 29.211,30 rs.; baja de la sexta parte, 4.868,55 rs.; presupuesto para la segunda, 24.342,75 rs. Lugo 8 de Abril de 1861.—El Administrador, José María Zubiri. 1975

hacerlo, acomodándose al modelo inserto en dichos Boletines, señalándose para dicho acto la hora de once del día 28 del corriente.

Rentas de mayor cuantía que se arriendan simultáneamente ante los Excmos. Sres. Gobernadores de Madrid y esta capital.

Ayuntamiento de Carballido: tipo de la primera subasta 27.994,50 rs.; baja de la sexta parte, 4.665,75 rs.; presupuesto para la segunda, 23.328,75 rs. Ayuntamiento de Saviñao: tipo de la primera subasta, 29.211,30 rs.; baja de la sexta parte, 4.868,55 rs.; presupuesto para la segunda, 24.342,75 rs. Lugo 8 de Abril de 1861.—El Administrador, José María Zubiri. 1975

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

Habiéndose dignado aprobar la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto para la reparación de los almacenes de la Fábrica de sal de la Torre y sus hijuelas Valmaseda y Borreguero, disponiendo en 3 de Octubre último se aneque su subasta, esta Administración señala para dicho acto el día 20 de Mayo próximo, a la una de su tarde, bajo las reglas y condiciones siguientes:

PRESUPUESTO DE LA OBRA.

Fábrica de la Torre. Para la reparación de las 10 oficinas y almacén se necesitan 5.186 rs., en esta forma:

Table with 2 columns: Rs. céntis. Row 1: Por 25 jornales del Maestro, a 12 rs. 300. Row 2: Por un Oficial, a 10 250. Row 3: Por 25 días un Ayudante, a 8 200. Row 4: Por 25 días ocho peones, a 6 1.200.

Materiales.

Table with 2 columns: Rs. céntis. Row 1: Por 20 carretadas de cal, puestas en fábrica 1.300. Row 2: Dos millares de ladrillos, id. 500. Row 3: Diez fanegas de yeso, a 8 rs. con porte 80. Row 4: Por 500 canales, redoblon y su porte 130. Row 5: Por dos bestias y un hombre para acarrear agua a la obra 450. Row 6: Por 12 carretadas de piedra en fábrica 300. Row 7: Por ocho jornales carpinteros, a 12 reales 96. Row 8: Por dos tablas de Flandes, id. 48. Row 9: Por 150 clavos de alfileras, con porte 42. Row 10: Cuarenta reales de alfajas, con porte 40. Row 11: Para gastos menores e imprevistos 240. Row 12: Dietas devengadas por el infrascrito en la formación de este presupuesto 40. Total 5.186.

Fábrica de Valmaseda.

Para la reparación del almacén, cuadra y cuerpo de guardia se necesita la cantidad de 1.728 reales, en esta forma:

Table with 2 columns: Rs. céntis. Row 1: Por el jornal de un Maestro, 12 días, a 12 reales uno 144. Row 2: Por id. de un Oficial, a 10 120. Row 3: Por id. de seis peones, a 6 uno 322. Total 478.

Materiales.

Table with 2 columns: Rs. céntis. Row 1: Por ocho carretadas de cal, a 65 rs. puestas en obra 520. Row 2: Por ocho cargas de ladrillos y porte 110. Row 3: Por cuatro cargas de teja y porte 50. Row 4: Por seis fanegas de yeso con porte, a 8 reales 48. Row 5: Por un hombre y una bestia para acarrear agua 144. Row 6: Dietas devengadas por el infrascrito en la formación de este presupuesto 40. Row 7: Para gastos menores e imprevistos 120. Total 1.728.

Fábrica de Borreguero.

Para la reparación de esta casa-habitación se necesita la cantidad de 572 rs., en esta forma:

Table with 2 columns: Rs. céntis. Row 1: Por el jornal de seis días un oficial que haga de maestro, a 11 rs. diarios 66. Row 2: Por el de un sobrestante, a 8 rs. 48. Row 3: Por el de cinco peones, a 6 rs. 180. Total 294.

Materiales.

Table with 2 columns: Rs. céntis. Row 1: Por dos carretadas de cal puestas en las obras, a 65 rs. cada una 130. Row 2: Por dos fanegas de yeso, a 8 rs. 16. Row 3: Por dos cargas de tejas puestas en la obra para reparar la cubierta 20. Row 4: Por un hombre con una bestia para acarrear agua a dicha obra 72. Row 5: Dietas devengadas por el infrascrito en la formación de este presupuesto 40. Total 248.

Resumen.

Table with 2 columns: Rs. céntis. Row 1: Por el presupuesto de la Fábrica de la Torre 5.186. Row 2: Por id. de la Valmaseda 1.728. Row 3: Idem de la de Borreguero 572. Total general 7.486.

Pliego de condiciones económicas a que deberá sujetarse la obra de reparación de los almacenes y oficinas de las salinas de la Torre y sus hijuelas Valmaseda y Borreguero, término de Ecija.

- 1. El remate se celebrará simultáneamente en esta capital y ciudad de Ecija el día que señale la Superioridad, bajo la presidencia en el primer punto del Sr. Gobernador delegado, con asistencia del Sr. Administrador principal, Oficial Interventor y Escribano de Hacienda; y en el segundo por el Sr. Alcalde, Administrador subalterno del partido, Síndico procurador y Escribano. 2. La obra de que se trata es la que se menciona en el presupuesto formado al efecto, importante 7.486 rs., cuyo pormenor se especifica en el certificado expedido por el Maestro de obras, que figura por cabeza del expediente. 3. Los andamios necesarios para la ejecución de las obras, así como los útiles, herramientas y demás gastos que se ofrezcan y no se hallen incluidos en el presupuesto, serán de cuenta y responsabilidad del contratista. 4. El rematante no podrá principiar las obras sin dar previamente el consentimiento al Arquitecto, sujetándose estrictamente a lo marcado en estas condiciones y las instrucciones que aquel le comunique; debiendo tener efecto la construcción dentro de los ocho días al que le fuere comunicada la aprobación de la subasta. 5. El contratista no tendrá derecho a reclamación alguna por las pequeñas alteraciones que pudieran introducirse en la obra a juicio del Maestro, ni tampoco por la variación de precios que pudiera haber, así en materiales como en jornales. 6. En caso de faltar el contratista a alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito como garantía y cuanto hubiese gastado en la obra hasta aquella fecha, y además quedará responsable con sus bienes presentes y futuros a los perjuicios que por ellos se originen; exigiéndose por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares. 7. El pago de la cantidad en que fuese rematada la obra por se abonará hasta después de concluida y previa la certificación del Arquitecto de estar hecha con arreglo a lo estipulado y a su satisfacción. 8. El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente: «D. F. de T., vecino de... enterado del presupuesto de... y pliego de condiciones para realizar las obras de reparación de los almacenes y oficinas de las salinas de la Torre, Valmaseda y Borreguero, término de Ecija, se obliga a verificarla por la cantidad de... (en letra), con la fecha y firma a continuación.» 9. A este pliego debe acompañar recibo de haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 748 rs., el cual terminada la subasta, se devolverá a los postores, con excepción del rematante, que se conservará en depósito hasta la terminación de la obra, según condición 6. 10. El remate quedará a favor de la proposición más ventajosa, no considerándose válida hasta que recaiga la aprobación superior. Si hubiese dos o tres proposiciones empataadas en el tipo de favor, en el acto se abrirá nueva licitación por 30 minutos únicamente entre los nuevos firmantes, presentando nuevas propuestas que no podrán exceder de la que motiva el empate, y quedando adjudicada al que ofreciere el tipo más económico. Si volvieresen a empataarse, se anulará la subasta para otro día. 11. Los gastos de escritura, dirección de la obra y demás que ocurran serán de cuenta del rematante. 12. Aprobado que sea el remate y hecho saber al con-

tratista, se elevará el contrato a escritura pública, quedando sujeto el rematante, en el caso de no cumplir con lo estipulado para su otorgamiento, a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862 sobre contratación de servicios públicos. Sevilla 6 de Abril de 1861.—P. A. Pablo A. de Lezama.

Fábrica de salitres de Alcázar de San Juan.

Por segunda vez, y por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 10 del corriente, se dispone se saque en licitación de subasta pública las obras necesarias de la Fábrica de salitres de Alcázar de San Juan, fijándose para su remate el día 4 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá efecto en la misma y despacho del Sr. Director, bajo el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Enero último, el que estará de manifiesto para los que gusten enterarse. Alcázar de San Juan 13 de Abril de 1861.—El Coronel Director, P. A. en asuntos del servicio, Fermín de Castro. 1925

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, se sacan a pública subasta varios cochinos, diligencias, ómnibus, una silla de postas, carreta y dos carros, diferentes atalajadas, herramientas, maderas de construcción y otros efectos que existen depositados en el taller de coches, calle de Valencia, núm. 2, donde se pondrán de manifiesto, tasado todo con la debida separación e individualidad por los peritos nombrados al efecto. Y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente y siguientes, a la hora de las diez de su mañana, en el mismo local, calle de Valencia, en donde se admitirán las posturas que se hagan con arreglo a la ley. 1987

Jurado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en autos de testamentaria de Doña Manuela Rodríguez Hurtado, se cita al heredero D. Vicente Rodríguez Hurtado y a todos los demás que sean interesados en dicha herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado a deducir su derecho con las debidas representaciones y dirección. Madrid 10 de Abril de 1861.—Vicente Castañeda. 1989

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Luis Fernández Crespo, enfermero mayor que fué del hospital militar de Villarreal, provincia de Valencia (30 sus herederos), a fin de que en el término de 20 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría a recoger y contestar un pliego de reparos procedente del examen de las cuentas de dicho hospital, comprensivas a la época de Junio y Julio del año de 1861, por efectos y caudales; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1980-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a los herederos o representantes del difunto D. Jaime Dominguez, Comisionado especial que fué del ramo de monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Barcelona, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en el Sr. Secretario general a recoger y contestar el pliego de los reparos que resultan en las cuentas de dicho ramo, comprensivas desde 18 de Setiembre a 31 de Octubre de 1835; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1981-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Rodríguez Camarg, Ministro principal de Real Hacienda e Inspector y Director que fué del hospital militar de Santa Olalla desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1809, ó a sus herederos, a fin de que dentro del preciso término de 20 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar un pliego de reparos que ha ofrecido el examen de dicha cuenta; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1982-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Martínez Virgoel, Intendente y Ministro Inspector que fué de los hospitales militares provisionales de la Aguada, extramuros de Cádiz, y población de San Carlos, ó a sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el preciso término de 20 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar un pliego de reparos procedente del examen de las cuentas de dichos hospitales desde Enero a Junio de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1983-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Juan Azor, Depositario que fué de los caudales y efectos recibidos por la Junta de gobierno de Huesca desde 1.º de Agosto a 25 de Setiembre de 1808, ó a sus herederos, a fin de que dentro del preciso término de 20 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a responder a los reparos que constan formulados a consecuencia del examen de la cuenta de dicha depositaria y época; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1984-3

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de esta provincia, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a D. Francisco Perez, D. Vicente Taboada y D. José Esquivel, para que se presenten en la Auditoría de Guerra, situada en el edificio de Santo Tomás, calle de Atocha, a fin de dar su declaración y descargos en causa que se les sigue por calumnias. 1985

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Abril de 1861.

Se abrió a las dos y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó repartir a los Sres. Senadores 250 ejemplares de los presupuestos generales del Estado correspondientes al presente año; ejemplares que remitía el Señor Ministro de Hacienda.

Lo que quedó de que el Sr. D. Modesto Cortázar excusaba su falta de asistencia a las sesiones por hallarse enfermo. Igualmente lo quedó de que las sesiones habían nombrado para la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos y contabilidad provincial a los Sres. D. Cirilo Alvarez, D. Antonio Gonzalez, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Juan Chinchilla, D. Francisco Santa Cruz, D. Julián de Huelves y Marqués de Armentrón.

Lo que quedó asimismo de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de pensiones a Doña Soledad Gomez, viuda del Comandante D. Ramon Maestre, había nombrado Presidente al Sr. D. Felipe Riera, y Secretario al Sr. D. Cayetano Urbina; de que la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo a los segundos Comandantes de infantería iguales derechos pasivos que a los primeros, había elegido respectivamente para los mismos cargos a los Sres. D. Fausto Infante y D. Francisco de Mata y Alós; de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de Sanja, había nombrado para cargos idénticos a los Sres. D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Alejandro

Olivan; de que la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley de gobiernos de provincia, había nombrado para iguales cargos a los Sres. D. Antonio Gonzalez y D. Reda Comas, y de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos y contabilidad provincial, había hecho reacer análogos nombramientos en los Sres. D. Antonio Gonzalez y D. Julián de Huelves.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de varios dictámenes de comisión. Ocupando la tribuna el Sr. Bermudez de Castro, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre emisión de obligaciones a las empresas concesionarias de obras públicas; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

Ocupando igualmente la tribuna el Sr. D. Guillermo Moreno, leyó la memoria de la comisión inspectora de las operaciones de la Dirección general de Deuda pública; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y se repartiría a los Sres. Senadores. Tras esto ocupó también la tribuna el Sr. Urbina, y leyó el dictamen relativo al proyecto de ley en que se concede una pensión a Doña Soledad Gomez, viuda del primer Comandante que fué de infantería D. Ramon Maestre, y en su defecto a la hija de ambos Doña Sacramento.

Por último, ocupó asimismo la tribuna el Sr. Mata y Alós, y leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre conceder a los segundos Comandantes de infantería iguales derechos pasivos que los señalados a los primeros Comandantes. El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y se repartirán, señalándose día para su discusión. El Sr. Calonge tiene la palabra.

El Sr. CALONGE: La he pedido con el objeto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lamentando infinito que no esté aquí, y viéndome en la necesidad de dirigirla en su ausencia, habiendo ya tenido la honra de indicársela con anticipación. La pregunta se reduce a saber si en virtud de lo ocurrido en este alto Cuerpo en la sesión de 21 de Febrero, y de las quejas que en ella pronunció, referentes a la administración de justicia, ha sometido S. S. este asunto, en cumplimiento de su deber y del compromiso que contrajo, a la decisión del Tribunal competente.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá a esta pregunta en conocimiento del Sr. Ministro del ramo. No habiendo otros asuntos de que pueda ocuparse el Senado, se avisará por paapeletas para la primera sesión. Se levanta la de este día. Eran las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Abril de 1861.

Se abrió a las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. CASTRO: Ayer no pude asistir a la votación: deseo que conste que si hubiese estado aquí habría votado con la minoría.

El Sr. Marqués de Premio-Real hizo igual manifestación. Los Sres. Mérida, Conde de Patilla y Gomez agregaron su voto al de la mayoría.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): La sociedad valenciana de Agricultura dirige una petición al Congreso, que tengo la honra de presentar sobre la mesa.

El Sr. GALZADA: Hace cerca de dos meses supliqué al Sr. Ministro de Estado que trajese los documentos relativos a la cuestión de Méjico. El Sr. Ministro prometió traerlos en breve, y todos creíamos que los traería cuando viniese el Sr. Pacheco. El Sr. Pacheco ha llegado hace 15 días, y los papeles ministeriales han dicho que había tenido una conferencia con el Sr. Ministro de Estado en la cual han quedado de acuerdo. Pero los amigos del Sr. Pacheco dicen que en lo que han quedado conformes es en que el Sr. Ministro retractaría las palabras pronunciadas aquí por S. S. respecto del Embajador en Méjico. De todos modos, yo deseo saber por qué no se han traído esos documentos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Estado las observaciones que el Sr. Galzada, por debo decir que crea su relación inexacta. He oido decir al Sr. Ministro de Estado el domingo, pues como es sabido, el Sr. Ministro se halla en Aranjuez, que los documentos se estaban acabando de copiar, y probablemente se presentarán en esta semana.

El Sr. FORGAS: Los vecinos de Vinaroz acuden al Congreso pidiendo la reforma de la ordenanza que rige la marina; ordenanza que es antigua y que recuerda la época de cuando vino España a un Rey extranjero. Presento esa exposición sobre la mesa.

ORDEN DEL DIA.

Ferrocarril de Granollers a San Juan de las Abadesas. Continuando la discusión del voto particular del señor Ugarte, dijo:

El Sr. MARTIN: Hay un adagio antiguo que principia con las palabras a perro flaco... y con gran propiedad podría aplicarse a mi humilde individuo. El miércoles me vi obligado a interrumpir mi discurso, y hoy tengo que hablar en peores condiciones que el primer día. Temiendo que no se recuerde lo que dije el día pasado, tendré que resumirlo.

Después de examinar las conclusiones del voto particular que se reducen a proponer un aplazamiento indefinido, me hice cargo de la observación del Sr. Ugarte de que la cuenca de San Juan no estaba suficientemente estudiada.

Entonces hice ver que había sido visitada por Ingenieros nacionales y extranjeros, y que había todos los datos necesarios para creer que contenía 50 millones de toneladas de combustible. Estos carbonos han sido ensayados en Barcelona y Cartagena, y han dado casi los mismos resultados que los carbonos ingleses de Cardiff, y solo producen un poco más de ceniza, del 5 al 13 por 100.

Pasé después a hablar de los tranvías: dije que habían tenido origen en el siglo XVII; que en 1767 se transformó el carril de madera en carril de hierro colado, y en 1820 se sustituyó este con el carril de hierro dulce. En 1820 se empezó a perfeccionar la locomotora, nada más que para satisfacer las exigencias del tráfico de los carbonos a los mercados. Esto prueba que el tranvay no era suficiente, pues que por su inferioridad hubo que inventar los actuales caminos de hierro.

Me hice cargo también de las tarifas que se presentaban unidas al voto particular, y observé que se presentaban debían variar según la pendiente y velocidad. Una caballería no puede arrastrar el mismo peso a una gran velocidad que a una pequeña.

La tarifa adoptada es la misma que presenta el Conde de Adhemar; y confundiendo el aumento de pendiente y no haciendo cargo de estas variaciones, se llega a 46 céntimos por toneladas y kilómetro, que es la verdadera tarifa el doble. Dije igualmente que en la línea en toda la serie, entre San Juan de las Abadesas y Rosas, 4.500 caballos y 700 hombres para cuidarlos, y que estos gastos ascenderían a 33 cént. por tonelada y kilómetro en un tráfico de 240.000 toneladas, suponiendo que pudiesen transportarse por una sola vía, lo cual no es posible, porque por fuerza animal no puede transportarse en una vía un número de toneladas tan excesivo.

Bueno será ahora decir algo sobre lo que se entiende por sistema rígido y sistema articulado. Suponga el Congreso que todos los carruajes se construyesen de modo que los dos ejes conserven su paralelismo, perdiendo su juego delantero. Los carruajes así construidos tendrían que tomar una gran vuelta al forzar una esquina. Esta es la diferencia entre el sistema rígido y el articulado. Cuando se inventaron los ferro-carriles se unieron las ruedas al eje conservando su paralelismo. Así al atravesar un tren una curva se produce un rozamiento fuerte y una pérdida de la fuerza motora. Los sistemas articulados dan a los ejes de los carruajes una posición normal a la curva y hacen ganar el economía y fuerza. El camino de hierro no es sino una gran máquina que puede compararse a una rueda que engrana en otra, en la cual las curvas de la vía no sino los dientes de una de ellas. Los esfuerzos de los Ingenieros se dirigen a obtener el mayor efecto útil posible, y sin embargo, hay averción marcada a adoptar los sistemas articulados.

Se me dirá: el tren anda. Es verdad que lanzado a gran velocidad atraviesa las curvas; pero ¿cómo? destruyendo la fuerza en las curvas, y el material por el rozamiento. A evitar estos inconvenientes se dirige el sistema Arnoux. Este sistema no es perfecto; pero ¿qué cosa ha sido perfecta de manos del hombre? La práctica y la experiencia corrigen las imperfecciones. El sistema Arnoux no es, sin embargo, tan imperfecto como se pretende. Se estableció hace 14 años de París a Seaca, y en aquel ensayo las curvas se redujeron a 25 metros de radio, dando en los caminos ordinarios solo por lo común 300. Desde entonces Arnoux, que es el hijo, resolvió todas las dificultades que los tuvieron los Ingenieros. Los trenes no pueden andar hacia atrás; y pocos meses después los trenes andaban hacia atrás; que no pueden transportarse pesos de consideración, y en 1856 se transportaron 1.200 hombres con una velocidad de 50 kilómetros por hora. En la estación de Orsey, dice el Ingeniero Abril, la locomotora no distaba más que 48 metros

del último wagon. Este Ingeniero dijo en otro informe que el sistema Arnoux era el que mejor satisfacía las condiciones de economía y baratura si se admitían curvas de 50 metros de radio.

Este sistema presenta igual facilidad que el sistema rígido, y se puede llegar con él a la velocidad de 80 kilómetros por hora. ¿Por qué, pues, no se adopta en Francia este sistema? La Francia es el país más llano de toda Europa, y no ha tenido necesidad de ensayar el sistema articulado. Además, todavía viven los inventores de los actuales sistemas de hierro, que no pueden menos de rechazar todo lo que tienda a modificar su obra. Es fenómeno curioso que casi todas las grandes invenciones hayan tenido origen en los hombres sin títulos académicos, y que todas hayan sido combatidas por los doctores en la ciencia. No hablo de Colón, ni Galileo, ni de Stevenson: todos hemos visto inventarse por un Ingeniero español un sistema completo para evitar los accidentes en los caminos de hierro. Este Ingeniero ha viajado por toda Europa; se ha enterado de su descubrimiento, y le han dicho que era demasiado antiguo para ser lo que se ha anunciado que era inútil, porque en los caminos de hierro no sucedían accidentes. Pues bien: el sistema Arnoux es también un sistema completo; pero le rechazan los Ingenieros, porque modifica la obra que ellos han presentado al mundo.

Voy ahora a tratar de las razones legales y económicas en que se funda el voto del Sr. Ugarte. Dice S. S., que este proyecto debía discutirse después del de ferro-carriles a las cuencas carboníferas. Estoy de acuerdo con S. S.; pero yo creo que no he conseguido como individuo de esta comisión, que presentáramos nuestro dictamen, y que he visto pasar los

go mismo, y aseguro que el dictamen de la mayoría es lo más legal, conveniente y patriótico. En estas cuestiones conviene no perder tiempo; soy revolucionario en los intereses materiales; deseo para mi país muchas de estas precipitaciones de las que hoy se achacan al Gobierno, y lo que siento es que no estén muy en el carácter del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. FAGES: Al Sr. D. Diputado, á ocupar vuestra atención, repetiré algunas palabras del Sr. Martín, aunque las aplicare en sentido opuesto al de S. S. Dice S. S. esta cuestión puede ser mañana de existencia, si hoy es de mejoras; si queréis, pues, que no dejemos de existir, votad el dictamen de la mayoría. Yo digo también: si queréis que lleguemos á ser la nación que con más baratura ponga el carbón en el Mediterráneo, votad con el Sr. Ugarte.

Si queréis satisfacer un interés local y aspiraciones de las compañías, votad con el dictamen de la mayoría. Aquí lo modesto de los proyectos está en razón de la grandeza de los resultados. Se habla mucho de una nueva pretensión por todos desde el momento en que se le señala á la obra de esta obra hay opiniones distintas; la de los que quieren casarla pronto, y la de los que no quieren un matrimonio prematuro que pueda morir.

Nosotros no opinamos por un otro línea; los que defendemos el voto del Sr. Ugarte decimos solo que la resolución que se pretende es prematura, que ninguna línea está bien estudiada. Decimos que tenemos datos que demuestran que los trazados son mejores por las demás líneas que por la de Vich, pero que no pedimos que se acepte ninguna, sino que se estudien todas, y que se resuelva, en un interés de Barcelona, ni de Gerona, ni de Manresa, sino que sea más conveniente al interés general del Estado.

Por efecto del buen deseo de todos, no podía menos de haber aquí cierta unidad de miras. Así es que todos los proyectos de que aquí se habla tienen un punto de convergencia; Barcelona. La diferencia está en que unos se contentan con que los carbones vayan á Barcelona, y otros creemos que sin perjuicio de Barcelona pueden hacerse otras líneas de menor coste que surtan de carbón, al mismo tiempo que á Barcelona, á otros puntos, y abran al Mediterráneo un mercado que pueda hacer competencia al extranjero. Esto no puede hacerse sino en Rosas, porque Rosas está á 41 kilómetros más cerca del cradero que Barcelona.

Al paso que me he hecho cargo virtualmente de la falta de comprobantes con que ha sido atacado el voto particular, debo probar por mi parte mis asertos. Pero antes debo hacerme cargo de otras objeciones.

La mayoría y el Sr. Ministro de Fomento se preparan en la ley de 1857, queriendo crear cierta mancomunidad entre aquella ley y este proyecto que se presenta. Pues bien: aquella ley era muy diferente de esta.

Descubiertas las minas de San Juan de las Abadesas, y comprendiendo su riqueza, se trabajó en buscar el medio de dotarlas de una vía de explotación. Naturalmente fijóse el espíritu público en el mar y en el camino del mar á San Juan. Así el primer estudio se hizo desde San Juan á Rosas. El Ingeniero Sr. Garella, hizo este estudio, y tuvo que vencer dificultades como el Sr. Cerdá: la diferencia es que el Sr. Garella venció las pendientes por el sistema Arnoux; y el Sr. Cerdá venció las curvas por el sistema Arnoux.

El proyecto del Sr. Garella no satisfizo, y se desechó, no porque fuese, como se ha dicho, muy costoso, pues estaba calculado en 30 millones de francos para dos vías, y en 20 para una sola vía, sino porque no agradó la solución de vencer las pendientes por el sistema atmosférico.

Se propuso el Sr. Cerdá vencer la dificultad en la dirección de Granollers. Hizo estudios muy detallados para una vía por el sistema rígido, pero que resultó dicho estudio á su mismo autor? Un resultado que le demostró que el trazado era impracticable, económicamente hablando, y digo económicamente, pues en la ciencia no hay nada imposible. Esta vía la había de costar ocho años de trabajos, 150 millones de gastos, y no había de darle ningún rendimiento. Vista por el Sr. Cerdá la imposibilidad económica de explotar esta vía por el sistema rígido, fue el camino de París á San Juan, y no lo satisfizo; vio el camino de París á Orthez, explotado por el sistema Arnoux; le pareció practicable, y entonces, con tanta audacia, sobre el trazado que tenía hecho para el sistema Arnoux, trazó las líneas del otro estudio por el sistema Arnoux, y entregó los planos á Itabella.

Se dijo el otro día por el Sr. Figuerola que los estudios por el sistema rígido no habían sido desechados por la Junta consultiva de Caminos. Es inexacto: la Junta desechó los estudios por el sistema Arnoux, y admitió solamente como ensayo el sistema Arnoux por no haber otro que no pudiese presentar aquí ningún proyecto sobre la explotación de cuencas carboníferas por diferencia á los Cuerpos Colegiadores que se estaban ocupando de esta cuestión, ha venido á traer después este proyecto, solo con ponerle una cláusula que dice que se sujeta á lo que disponga la ley sobre vías de cuencas carboníferas.

Por lo que hay, señores, es que el Sr. Ministro ha sido influido por la sociedad el Veterano de Barcelona, con el apoyo de algún Diputado catalán, y así se expresa en el acta de dicha sociedad que obra en el expediente.

El Sr. MADRIZ: Pido la palabra para dar al Congreso una explicación á nombre de la Diputación catalana.

El Sr. FAGES: Yo no he podido decir nada que ofenda á la Diputación: he dicho que la sociedad estaba apoyada por algún Diputado catalán, pero por la Diputación, aunque realmente esto es lo que se dice en el acta.

El Sr. MADRIZ: Deseo que conste que la Diputación catalana no ha oído ni una vez siquiera á ningún individuo de la comisión del Veterano, á pesar de tener la costumbre de acudir á todos los actos que se celebran de algún asunto de interés para el país.

El Sr. FAGES: Me alegro muchísimo de que S. S. haya sentido un hecho que yo iba á hacer constar, porque lo sabía; pero yo no he dicho nada de la Diputación, sino de algún Diputado; y yo quería también decir que la Diputación no se ha reunido para nombrar ningún individuo á fin de que influyera en el Gobierno para que se presentara este proyecto, y si solo para que se activara lo posible la explotación de la cuenca carbonífera.

Por lo que todos modos, el hecho es que el proyecto se ha presentado á los señores que esa ley de vías para cuencas carboníferas se llevara á término, y creo con esto solo haber dejado demostrado que el proyecto de ley es extemporáneo.

Pero es también, señores, estéril en sus fines, porque no podrá proporcionar el carbón con toda la baratura posible. Medios para dotar de este artículo á la navegación

á la industria: un ferro-carril, si; pero ¿basta esto si el carbón se vende caro? No; es posible que suceda aquí lo que sucedió en las minas de Langreo, que se subió el carbón cuando se abarataron los transportes. Es verdad que á esto se dice: ¿cómo es posible poner tasa al carbón? Indudablemente que no se debe hacer eso; pero lo que puede hacerse es decir á la empresa: ¿cuánto carbón podréis dar en tantos años, y á qué precio? y si sale barato, construir el camino; si no, dejarlo, y con esto será bastante para hacer que el carbón se venda barato por el interés del camino, porque si no la concurrencia del carbón inglés no podrá ser grande, ni tampoco la del español, que tiene que ir de muy lejos. El interés del Estado, pues, no se satisface con este proyecto, que no solo es estéril, sino injusto, en cuanto que establece unas condiciones para el carbón que va de venderse á la marina de guerra, y otras para el destinado á las demás navegaciones y á la industria.

Es también el proyecto vicioso en su sistema. Acerca del sistema Arnoux, ya ha oído el Congreso al Sr. Martín y á la Junta consultiva de Caminos, que están en completo desacuerdo, y yo he oído otra porción de opiniones encontradas, de las cuales no he venido á deducir sino que este sistema es solo un ensayo en grande, y por consiguiente que no es regular que nosotros vayamos á poner en planta un camino cuyos resultados no se conocen, porque no se han hecho todavía ensayos para el transporte de materias pesadas; y en el que ha referido el Sr. Martín relativo al transporte de tropas, es mucho más pequeña de lo que debe la relación entre el peso útil y el peso bruto. De todos modos, señores, el sistema Arnoux no se ha limitado en ninguna parte, y por lo tanto no debemos nosotros emprender una vía cuyos resultados no se conocen.

Pero aun dado el caso de que estuviera ensayado el sistema, el proyecto estaría falto de estudios. Sabido es de todos que los ferro-carriles hay que estudiar, no solo el trazado, sino los perfiles longitudinales y transversales, y en este proyecto no los hay. Y no digo que las vías se han soldado trazando como se han proyectado, porque esto se ha hecho algunas veces buscando lo mejor, partiendo de lo bueno; pero nunca partiendo de lo que no se ha estudiado suficientemente, porque lo que así sucede es que se proyectan ferro-carriles, como uno de que se trató aquí hace poco, y del que hubo que decir que, de efectuarse tal como se había trazado, sería un padron de honor para el Sr. Ministro de Fomento.

Pero aun hay más. El proyecto es impetuoso en sus medios, porque estos no son los que exige la explotación de una cuenca carbonífera; y aquí, señores, me referiré á la autoridad de la Junta consultiva de Caminos y Canales. ¿Cuáles son las condiciones del ferro-carril y el movimiento que se le quiere dar? Un ferro-carril con una sola vía, por el sistema Arnoux, y que transporte 250.000 toneladas de carbón y mercancías al año. Pues oigamos ahora esto á la Junta consultiva de Caminos. Dice esta corporación:

«No consta haberse decidido si esta vía férrea ha de construirse con una ó dos vías; mas si se atiende á lo que para el transporte del número de toneladas que se ha regulado será necesario conducir diariamente unos 200 wagones cargados de carbón y efectos, además de los coches para viajeros; que esto exige un movimiento igual de carruajes vacíos en sentido inverso; que por las condiciones del sistema Arnoux debe regularse que tal número de carruajes ha de distribuirse en 20 trenes diarios que recorrerán la totalidad de la línea en cada sentido; y que si se atiende á la importancia del objeto de esta vía para abastecer cumplidamente al carbón del mercado de Barcelona, es indispensable proporcionar toda la facilidad posible para la expedida marcha de los trenes diarios en uno y otro sentido, se deduce de un modo evidente que este ferro-carril ha de construirse precisamente con doble vía en toda su longitud.

En tal concepto, al importe dicho de rs. vn. 42.678.222 que es el presupuesto para la explotación y explotación para doble vía, deberá añadirse rs. vn. 20.414.440 coste regulado para la totalidad de un viñ; de modo que el presupuesto total que ha de considerarse es de 133.087.232 rs. vn.

Después de oído este informe, señores, podrá haberse dicho que crea que ese proyecto es suficiente en medios de movimiento para esta explotación? Es verdad que se dice que esa segunda vía se hará cuando el movimiento se desarrolle; pero ¿no debe hacerse desde luego la explotación, que de no hacerla ahora costará después mucho más caro? Es, pues, señores, impetuoso en sus medios.

Pues también, señores, el proyecto es anti-legal en su fondo. Primera infracción de ley: la de ferro-carriles del mes de Junio de 1855 prescribe que serán piezas de estudio los perfiles, y así lo dice también el reglamento. ¿Cayó esto en desuso? No: lejos de eso, se redujo á una fórmula por una Real Orden de Diciembre de 1858, en que se marcaba que en los trazados fáciles había necesidad, por lo menos, de 10 perfiles por kilómetro.

Debia, pues, haber los menos 1.040 perfiles, y no hay ninguno. Se pide también en la ley que se presente al Congreso el presupuesto remitido á provincias, y hoy se viene aquí con un presupuesto distinto del que pasó por la información provincial. Segunda ilegalidad.

Por las leyes tienen también su precepto en su espíritu, y el de la ley de ferro-carriles, al decir que se piden los presupuestos á las provincias, es que la administración puede obrar con noticia de todo lo que digan las provincias.

Pues tampoco se remitió á la Junta consultiva todo cuanto habían informado las provincias, y así es que esta corporación informa en el sentido de que no hay oposición de nada. Tampoco está, pues, en armonía con la ley esta marcha, y esta es una tercera ilegalidad.

Por, señores, aunque nada de esto sucediera, debería caducar el proyecto, porque es ruinoso en sus resultados.

El proyecto de que nos ocupamos, en su parte económica, ofreciera un hermoso negocio, tal como lo presentaba el Sr. Cerdá. ¿Pero son hoy aquellas mismas sus condiciones? No: el carbón ha bajado en su tarifa de transporte, y el movimiento calculado es mucho mayor del que puede considerarse hoy. Según el proyecto del Sr. Cerdá, es de 30.234 toneladas, y según los datos oficiales, no es exacto ese dato: no hay más que unas 17.000 toneladas, y esto en toda la extensión de la línea: solo sufre un recorte de unos 12 kilómetros, y poco, dando un rendimiento kilométrico, si hubiera circulado con la tarifa de 58 céntimos, de 436.891 rs. 52 céntimos.

Pues aplicando ese tanto kilométrico, el producto de mercancías sería más pequeño; y añadiendo lo que producirían los viajeros y el carbón, no se obtendría más

que un 2.36 por 100 de lo que resultaría su coste construyéndolo con dos vías, único medio de que pudiera tener ese movimiento. ¿Es esto un buen resultado? Lo digo, señores, á la consideración del Congreso.

Pues si calculamos la explotación de 100.000 toneladas á que puede aspirarse con una sola vía, entonces hay un déficit de dos millones; y si se duda, vengo preparado para probarlo.

El Congreso, señores, acaba de oír el triste aspecto que presenta este proyecto de ley aisladamente considerado. Creo que aunque estuviéramos solo no podríamos aprobarlo; pero mucho menos cuando se considera en relación con los otros proyectos que se han presentado. Un proyecto puede ser bueno y no ser aceptable por haber otros mejores: ¿qué ha de suceder con esto?

Si aquí se nos piden 94 millones para llevar el carbón á Barcelona á un precio determinado, ¿cómo no hemos de aceptar mejor el llevar á Barcelona el carbón á ese mismo precio, y más barato á la costa, con un gasto de 12 millones?

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Sr. Fages, faltan pocos minutos para terminarse las horas de reglamento. Si V. S. piensa extenderse mucho y se sienta fatigado, se le conservará para mañana el uso de la palabra.

El Sr. FAGES: Sr. Presidente, efectivamente estoy fatigado, y aun tengo necesidad de ser bastante largo.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Se suspende de esta discusión el día de mañana: la discusión del debate pendiente y la del proyecto de ley de imprenta.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuartos.

que un 2.36 por 100 de lo que resultaría su coste construyéndolo con dos vías, único medio de que pudiera tener ese movimiento. ¿Es esto un buen resultado? Lo digo, señores, á la consideración del Congreso.

Pues si calculamos la explotación de 100.000 toneladas á que puede aspirarse con una sola vía, entonces hay un déficit de dos millones; y si se duda, vengo preparado para probarlo.

El Congreso, señores, acaba de oír el triste aspecto que presenta este proyecto de ley aisladamente considerado. Creo que aunque estuviéramos solo no podríamos aprobarlo; pero mucho menos cuando se considera en relación con los otros proyectos que se han presentado. Un proyecto puede ser bueno y no ser aceptable por haber otros mejores: ¿qué ha de suceder con esto?

Si aquí se nos piden 94 millones para llevar el carbón á Barcelona á un precio determinado, ¿cómo no hemos de aceptar mejor el llevar á Barcelona el carbón á ese mismo precio, y más barato á la costa, con un gasto de 12 millones?

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Sr. Fages, faltan pocos minutos para terminarse las horas de reglamento. Si V. S. piensa extenderse mucho y se sienta fatigado, se le conservará para mañana el uso de la palabra.

El Sr. FAGES: Sr. Presidente, efectivamente estoy fatigado, y aun tengo necesidad de ser bastante largo.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Se suspende de esta discusión el día de mañana: la discusión del debate pendiente y la del proyecto de ley de imprenta.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuartos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Breslau publica la alocución dirigida por el Príncipe Gortschakoff á los habitantes de Varsovia después de las escenas tumultuarias ocurridas en aquella ciudad el día 8. El Príncipe Lugartiente trata de probar que las tropas destinadas á sostener el orden no hicieron uso de la fuerza sino al cabo de reiteradas intimaciones dirigidas á la muchedumbre invitándola á retirarse, añadiendo que rompieron el fuego después de haber sido provocadas por los revolucionarios que las acometieron con piedras. Indica que, según noticias hasta entonces recogidas, habían sido muertos 40 paisanos y dos militares, y heridos 140 de los primeros y 40 de los segundos; terminando por invitar á la población á que permanezca tranquila; añadiendo que si el orden llegara de nuevo á alterarse, se vería obligado á publicar el estado de sitio.

Las noticias de Varsovia recibidas por Berlin alcanzan al 12, y según ellas no se ha modificado aquella situación. Tres Generales rusos habían llegado con objeto de auxiliar al Príncipe Gortschakoff.

Continuaban en Venecia, según las últimas noticias, los movimientos de tropas por parte de los austríacos. Varios regimientos croatas dejaban sus guarniciones de fronteras para dirigirse á las fortalezas de la provincia y reemplazar á los soldados regulares. A 25.000 hombres asciende el número de aquellas nuevas tropas.

Los armamentos de la marina austríaca se llevan á cabo con grande actividad, según parece, y el Vicealmirante Dahlerup, en situación de retiro, ha sido llamado de Copenhague á Trieste para ponerse á las órdenes del Archiduque Maximiliano.

Un despacho de Ragusa, fecha 9, anuncia que cuatro buques de guerra enviados para reforzar la escuadra otomana del Adriático, procedentes de Constantinopla habían llegado á la costa de Albania. Dichos buques son los siguientes: la fragata de vapor Chaki-Schadi, la corbeta de vapor Sinape, y las cañoneras de vapor Varna y Sumich con tropas de desembarque.

INTERIOR.

MADRID 17 DE ABRIL.

JUNTA DE DONATIVOS PARA LOS HERIDOS E INUTILIZADOS EN LA CAMPAÑA DE AFRICA.

En virtud de que la Santa Hermandad del Refugio de esta corte, con el objeto de contribuir en cuanto sus fondos se lo permitan á aliviar de algún modo la suerte de los valientes que en las costas africanas sostienen el buen nombre del pabellon español, acordó en 3 de Enero de 1860, entre otras cosas, lo siguiente:

«Se darán otros en Trillo á 50 licenciados del ejército inútiles de dicha campaña, que siendo del cupo y residencia de la provincia de Madrid lo soliciten por necesidad de este remedio para su curación y residencia en esta capital.»

La Junta ha acordado que se publique en la Gaceta y Diario oficial para que los que se crean con derecho á este ofrecimiento, del que solo disfrutó uno en el año pasado, puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Presidente de dicha Hermandad.

Madrid 16 de Abril de 1861.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Mañana, último día de la solemne novena de la Beata María Ana de Jesus en la iglesia de religiosas costará fiesta, como tiene de costumbre todos los años en obsequio de su exelta paisana, el maestro de música Don Victoriano Barco, el cual piensa reunir para esta solemneidad una brillante y numerosa orquesta, compuesta de los profesores más notables de la corte.

La entrega 39 de la Historia del Escorial, por Don Antonio Rotondo, es en extremo curiosa é interesante. Trata de la descripción del panteón Régio en tiempo de Felipe IV, y describe la solemne función que se celebró en aquella soberbia basílica con motivo de la inaugura-

cion. Las estampas que acompañan á esta entrega son preciosas.

ANUNCIOS.

SOLAR EN VENTA EN LA PLAZA DE ORIENTE.—A voluntad de sus dueños se venden 9.360 tres octavos pies de terreno.

Para tratar del precio y demás pormenores darán razón en la calle de Barrio-Nuevo, número 2, segundo, derecha, de doce á dos. 1861—2

LA FORTUNA.—SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—En cumplimiento de lo dispuesto en la escritura y reglamento sociales, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente Abril; á las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que se avisa á los señores socios á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Presidente, A. Orfila. 1988

DEBIRDO RENOVARSE EN PUBLICA LICITACION los arrendamientos de los términos redondos de Becun-turo, Palacio de Lopez Rodriguez Gallo y Sanche-lu, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en la provincia de Salamanca, se verificarán las subasta, los días 25, 26 y 27 del corriente mes de Abril respectivamente, de once á doce de la mañana, en la administración de S. E. en aquella ciudad, y en la corte en su Contaduría, calle de Toledo, núm. 42, bajo los pliegos de condiciones que en ámbos puntos se hallarán de manifiesto. 1985—3

EL ANCORO.—SOCIEDAD DE SEGUROS EN LIQUIDACION.—No habiendo podido celebrarse la junta general anunciada para el 14 del actual por no haberse reunido suficiente número de señores accionistas, se cita á nueva junta general, que tendrá lugar el 5 de mayo próximo, á la una de la tarde, en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo de la izquierda, con el fin de dar cuenta del estado de la liquidación y proceder al reparto del último dividendo de capital; en la inteligencia de que según el art. 24 del reglamento, las decisiones de la nueva junta general serán válidas, cualquiera que sea el número de señores accionistas que asista á ella.—Los liquidadores. 1986—3

DEHESA EN VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende la dehesa llamada Marianas, que radica en el término jurisdiccional de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz; linda al N. con baldíos de Salvatierra; al E. con valdios de Burguillos; al S. con la dehesa de Graneras; y al O. con la de los Buños y Corcobados; seis celemines de marcos real. á saber: 109 fanegas de primera clase; 358 de segunda; 220 de tercera, y 171 de cuarta. Es abundante en aguas manantiales y bastante poblada de arbolado, sobre todo de alcornoques. Está valuada por los peritos agrónomos en 600.000 reales, sin otra carga que la de un censo de 180 rs. vellón anuales.

Se admiten proposiciones que podrán dirigirse en Madrid á D. Toribio Francisco Pía y Mon, que vive calle del Carmen, núm. 71, cuarto segundo, y en Jerez de los Caballeros á D. José Antonio Cabrera. 1990—4

DON MANUEL BRAJOS TELLO, ALBACEA TESTAMENTARIO de los bienes dejados por muerte de D. Antonio Bueno Hidalgo, anuncia obra en su poder la cantidad de 700 rs. vn., que declaró antes de morir el referido Bueno era en deber á los herederos de D. Manuel Diaz Canilleja, Administrador de Correos que fué de la villa de Ujarriz; y se anuncia en la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia de los interesados. Los que acrediten su derecho se entenderán oír al albacea en la villa de Orjiva; advirtiéndose que trascurridos dos meses de la publicación del presente, que finalizan el día 10 de Junio del actual año, se le dará otra aplicación á la expresada cantidad.

Orjiva 4 de Abril de 1861.—El albacea testamentario, Manuel Brajos Tello. 1943—3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar la general ordinaria el día 29 del presente mes, á las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma por medio de este anuncio, sin perjuicio de pasar las correspondientes papeletas á domicilio para que se sirvan asistir á ella.

Madrid 13 de Abril de 1861.—El Secretario, Carlós Gil. 1913—2

SE VENDEN, PROCEDENTES DE UNA TESTAMENTARIA, tres huertas con sus hermosas norias y albercas en el mejor uso, con cuatro fanegas de tierra cada una, en el sitio llamado río Guadaler, término de Guaramón, junto á la Carolina.

El que quiera interesarse para la adquisición de dichas fincas puede acudir á la calle de la Magdalena, número 10, piso principal, en esta corte, á hacer las proposiciones que tenga por conveniente todos los días no feriados, de tres á cinco de la tarde, en donde se le darán las noticias que guste.

Madrid 11 de Abril de 1861.—Juan Ruiz. 1886—1

MONTE-PIO UNIVERSAL.—CONVOCATORIA A JUNTA general para el domingo 25 de Mayo de 1861, á las doce del día.—En cumplimiento del art. 74 de los estatutos de esta Compañía, se convoca junta general para el domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del día, que se celebrará en las oficinas de la Dirección, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogár á los señores imponentes domiciliados en las provincias que sirvan autorizar por medio de carta á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Dirección, calle de la Magdalena, número 2.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Director general, Duque de Rivas. 1963

LA FORTUNA.—SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—En cumplimiento de lo dispuesto en la escritura y reglamento sociales, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente Abril; á las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que se avisa á los señores socios á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Presidente, A. Orfila. 1988

DEBIRDO RENOVARSE EN PUBLICA LICITACION los arrendamientos de los términos redondos de Becun-turo, Palacio de Lopez Rodriguez Gallo y Sanche-lu, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en la provincia de Salamanca, se verificarán las subasta, los días 25, 26 y 27 del corriente mes de Abril respectivamente, de once á doce de la mañana, en la administración de S. E. en aquella ciudad, y en la corte en su Contaduría, calle de Toledo, núm. 42, bajo los pliegos de condiciones que en ámbos puntos se hallarán de manifiesto. 1985—3

EL ANCORO.—SOCIEDAD DE SEGUROS EN LIQUIDACION.—No habiendo podido celebrarse la junta general anunciada para el 14 del actual por no haberse reunido suficiente número de señores accionistas, se cita á nueva junta general, que tendrá lugar el 5 de mayo próximo, á la una de la tarde, en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo de la izquierda, con el fin de dar cuenta del estado de la liquidación y proceder al reparto del último dividendo de capital; en la inteligencia de que según el art. 24 del reglamento, las decisiones de la nueva junta general serán válidas, cualquiera que sea el número de señores accionistas que asista á ella.—Los liquidadores. 1986—3

DEHESA EN VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende la dehesa llamada Marianas, que radica en el término jurisdiccional de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz; linda al N. con baldíos de Salvatierra; al E. con valdios de Burguillos; al S. con la dehesa de Graneras; y al O. con la de los Buños y Corcobados; seis celemines de marcos real. á saber: 109 fanegas de primera clase; 358 de segunda; 220 de tercera, y 171 de cuarta. Es abundante en aguas manantiales y bastante poblada de arbolado, sobre todo de alcornoques. Está valuada por los peritos agrónomos en 600.000 reales, sin otra carga que la de un censo de 180 rs. vellón anuales.

Se admiten proposiciones que podrán dirigirse en Madrid á D. Toribio Francisco Pía y Mon, que vive calle del Carmen, núm. 71, cuarto segundo, y en Jerez de los Caballeros á D. José Antonio Cabrera. 1990—4

DON MANUEL BRAJOS TELLO, ALBACEA TESTAMENTARIO de los bienes dejados por muerte de D. Antonio Bueno Hidalgo, anuncia obra en su poder la cantidad de 700 rs. vn., que declaró antes de morir el referido Bueno era en deber á los herederos de D. Manuel Diaz Canilleja, Administrador de Correos que fué de la villa de Ujarriz; y se anuncia en la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia de los interesados. Los que acrediten su derecho se entenderán oír al albacea en la villa de Orjiva; advirtiéndose que trascurridos dos meses de la publicación del presente, que finalizan el día 10 de Junio del actual año, se le dará otra aplicación á la expresada cantidad.

Orjiva 4 de Abril de 1861.—El albacea testamentario, Manuel Brajos Tello. 1943—3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar la general ordinaria el día 29 del presente mes, á las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma por medio de este anuncio, sin perjuicio de pasar las correspondientes papeletas á domicilio para que se sirvan asistir á ella.

Madrid 13 de Abril de 1861.—El Secretario, Carlós Gil. 1913—2

SE VENDEN, PROCEDENTES DE UNA TESTAMENTARIA, tres huertas con sus hermosas norias y albercas en el mejor uso, con cuatro fanegas de tierra cada una, en el sitio llamado río Guadaler, término de Guaramón, junto á la Carolina.

El que quiera interesarse para la adquisición de dichas fincas puede acudir á la calle de la Magdalena, número 10, piso principal, en esta corte, á hacer las proposiciones que tenga por conveniente todos los días no feriados, de tres á cinco de la tarde, en donde se le darán las noticias que guste.

Madrid 11 de Abril de 1861.—Juan Ruiz. 1886—1

MONTE-PIO UNIVERSAL.—CONVOCATORIA A JUNTA general para el domingo 25 de Mayo de 1861, á las doce del día.—En cumplimiento del art. 74 de los estatutos de esta Compañía, se convoca junta general para el domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del día, que se celebrará en las oficinas de la Dirección, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogár á los señores imponentes domiciliados en las provincias que sirvan autorizar por medio de carta á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Dirección, calle de la Magdalena, número 2.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Director general, Duque de Rivas. 1963

SANTO DEL DIA.

San Aniceto, Papa y mártir, y la Beata María Ana de Jesus, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcon.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 11 de Abril de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	774,5.	7,2.	N. E.	Despejado.	
París.	771,7.	4,8.	N. N. O.	Idem.	
Bayona.	769,2.	9,5.	N. E.	Nubes.	
Lyon.	767,7.	7,0.	N. N. E.	Despejado.	
Breuil.	774,5.	4,2.	N. N. E.	Idem.	
Vienna.	768,9.	4,2.	N. O.	Alg. nubes.	
Turin.	768,0.	4,0.	O. O.	Nubes.	
Roma.	764,3.	4,0.	N. E.	Nubes.	
Florenza.	762,0.	2,1.	S. E.	Idem.	
San Petersburgo.	761,4.	5,8.	N. E.	Idem.	
Constantinopla.	760,9.	3,7.	O. O.	Sereno.	
Stockholm.	771,5.	5,4.	O. O.	Despejado.	
Copenhague.	770,1.	3,9.	Idem.	Idem.	
Greenwich.	774,3.	2,0.	N. E.	Idem.	
Leipzig.	774,3.	2,0.	N. E.	Idem.	

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,91	3,4	4,2	N. E.	Despej.
9 m.	708,75	8,4	40,5	N. E.	Idem.
12 m.	708,80	13,4	46,4	S. E.	Alg. nubes.
3 p.	708,72	13,7	47,4	E.	Nubes.
6 t.	709,36	12,6	45,8	S.	Alg. nubes.
9 p.	710,86	8,2	40,3	E.	Despej.

Temperatura máxima del día. 16,9 21,1

Temperatura mínima del día. 2,7 3,4

Evaporación en las 24 horas. 1,6 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril á las tres de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
Madrid.	762,4	10,5	N. E.	Despejado.	Tranquila.
Barcelona.	764,9	14,5	Este.	Casi despej.	Idem.
Palma.	765,0	16,8	N. E.	Nublado.	Idem.
Alicante.	764,5	18,9	N. E.	Alg. nubes.	Idem.
San Fernando.	764,0	11,3	EE/NE.	Alg. nubes.	Tranquila.
Lisboa.	764,5	14,4	N. E.	Vapores.	Idem.
Oporto.	765,1	16,5	S. E.	Despejado.	Rizada.
Bilbao.	765,3	14,7	N. O.	Idem.	Tranquila.
Lisboa (18).	761,2	13,3	Oeste.	Lluvia.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.439 fanegas de trigo.

2.292 arrobas de harina de id.

6.800 arrobas de carbon.

406 vacas, que componen 33.710 libras de peso.

314 carneros, que hacen 7.694 libras de peso.

354 corderos, que hacen 7.410 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 55 á 58 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de certero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de cordero, á 19 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Toeino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Acosta de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Aroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Leajas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 24 rs. fanega.

Algarroba, á 28 1/2 rs. id.

Trigo vendido. 1.468 fanegas.

Quedan por vender. . . 4.010.

Precio máximo. 52 1/2

Idem mínimo. 45.

Idem medio. 49,95.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 16 de Abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-50 y 60